

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-04101-2023** del 22 de septiembre del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con Nit **900.151.962- 2**, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.472.629**, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1-En el artículo segundo del acto en mención se le requiere a la parte lo siguiente:

"...1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente La Lucia: La parte interesada deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2 Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente El Porvenir: la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta."

1.2. En el artículo cuarto de la resolución precitada se le requiere a la parte el programa de uso eficiente y ahorro del agua.

2. Mediante Radicado **CE-17924-2023** del 03 de noviembre del año 2023, la parte interesada allego el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Que mediante Resolución **RE-00585-2025** del 21 de febrero del año 2025, La Corporación aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

3.1 En el artículo segundo se requirió a la parte para que **ANUALMENTE** presente informes de avance del seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

3.2 En el artículo tercero del precitado acto administrativo, La Corporación requirió a la parte interesada para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento al artículo segundo de la Resolución **RE-04101-2023** del 22 de septiembre del año 2023, referente a la implementación de las obras de captación en la fuente La Lucia y El Porvenir

4. Que mediante Resolución **RE-04018-2025** del 09 de octubre del año 2024, La Corporación **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo el Radicado **RE-04101-2023** del 22 de septiembre del año 2023.

4.1 En el párrafo del artículo primero del precitado acto administrativo se informa que la vigencia de la Concesión de Aguas será la establecida en la Resolución **RE-04101-2023** del 22 de septiembre de 2023. la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante

esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

4.2 En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se requiere lo siguiente:

“...1.1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente La Lucía: La parte interesada deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

1.2. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente El Porvenir: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

1.3. Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s fuente El Tesoro: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.”

4.3 En el artículo tercero se le requirió a la parte interesada para que entregue de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

5. Que mediante radicado **CE-22079-2024** del 30 de diciembre del año 2024, la parte interesada allega los diseños, planos y memorias de la fuente “El Tesoro”

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información entregada mediante el radicado precitado, generándose el Informe Técnico **IT-04355-2025** fechado el 07 de julio del año 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

25. “OBSERVACIONES:

Mediante radicado **CE-22079-2024** del 30 de diciembre de 2024 se hace entrega del diseño de obra de control de caudal, para la fuente denominada “El Tesoro”, teniendo.

“Fuente El Tesoro”
Se indica “...Se usará vertedero del tipo triangular para el caudal a captar en pared delgada y caída libre, construidos en fibra de vidrio de 3 mm de espesor. El caudal que circula por un vertedero del tipo triangular, está dado por la ecuación general:

$$Q = C' * \tan\left(\frac{\theta}{2}\right) * H^{5/2}$$

Donde:

$$C' = C_d * \frac{8}{15} * (2g)^{1/2}$$

Q = Caudal (m³/seg)

C_d = Coeficiente de corrección por pérdidas y contracciones (0.60)

θ = ángulo central (90°)

g = aceleración de la gravedad (981 m/seg²)

H = carga (m)

Se utilizará un vertedero triangular con θ = 90 grados y C_d = 0.60, la ecuación se transforma en:

$$Q = 1.42 H^{5/2}$$

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

$$Q(QMD) = 1.43 \frac{Lts}{seg} = 0.00143 m^3/seg$$

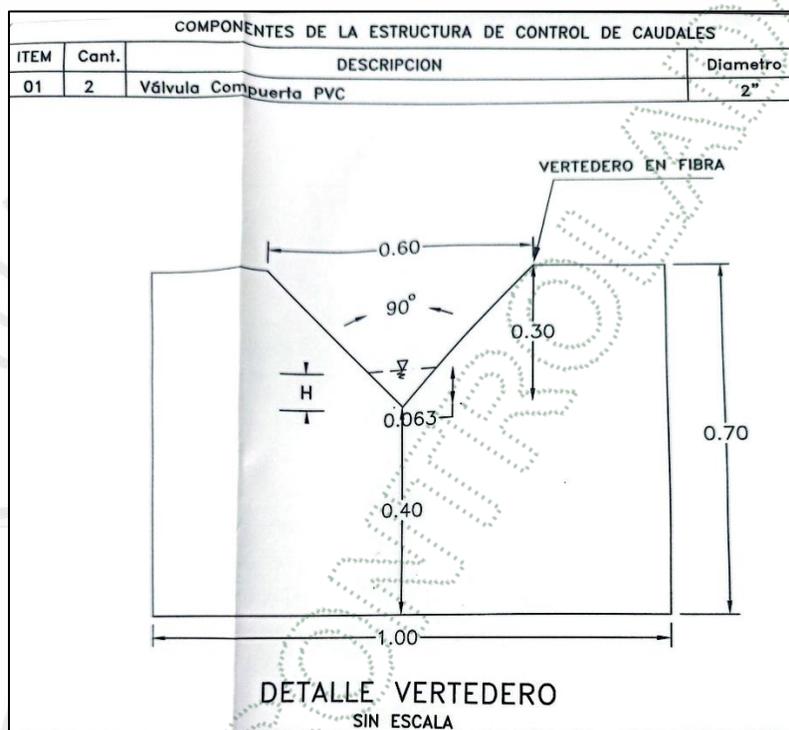
Sustituyendo en la ecuación general se tiene:

$$0.00143 = 1.42 * H^{2.5}$$

Resolviendo

$$H = 0.063 m = 6.3 cm$$

A continuación se presenta el plano de la obra de control a implementar:



26. CONCLUSIONES

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04101-2023 del 22 de septiembre de 2023, Resolución RE-00585-2024 del 21 de febrero del 2024 y Resolución RE-04018-2024 del 09 de octubre del 2024

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO O	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente La Lucía: La parte interesada deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo (RE-	Julio 2025		X		No se ha informado acerca de su ajuste

04101-2023, RE-00585-2024, RE-04018-2024)					
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s fuente El Porvenir: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta (RE-04101-2023, RE-00585-2024, RE-04018-2024)	Julio 2025		X		No se ha informado acerca de su implementación
Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s fuente El Tesoro: La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación (RE-04018-2024)	Julio 2025		X		Se evalúa en el presente informe
Entregue de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo (RE-04018-2024)	Julio 2025		X		No se ha presentado dicha información
Allegue el PUEAA completamente diligenciado, en este deberá incluir caudal captado (medido o estimado), porcentaje de pérdidas, meta de reducción de pérdidas en porcentaje (%) y en litros por segundo (L/s) y la meta de reducción de consumos debe	Febrero 2024		X		Resolución RE-00585-2024 del 21 de febrero del 2024 se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2033

ser presentada tanto en porcentaje (%) como en litros por segundo (L/s) (RE-04101-2023, RE-00585-2024)				
Presente informes de avance del seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA (RE-00585-2024)	Julio 2025		X	No se ha presentado el primer informe de avance 2024-2025

Indicador a los requerimientos realizados:

RE-04101-2023: 1 requerimiento cumplido / 3 requerimientos realizados

RE-00585-2024: 1 requerimiento cumplido / 4 requerimientos realizados

RE-04018-2024: 1 requerimiento cumplido / 4 requerimientos realizados

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

- **Sobre la obra de control de caudal para la fuente denominada “El Tesoro”**

El diseño de control de caudal para la fuente “El Tesoro” entregado por el usuario permite teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación en la Resolución RE-04018-2024 del 09 de octubre del 2024.

Sujeto a cobro: No, se realizará posteriormente visita de control y seguimiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04355-2025** fechado el 07 de julio del año 2025, se entra a pronunciarse sobre los diseños de la obra de captación y control de caudal y el informe de avance

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los **DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO)** de la fuente “El Tesoro” presentados mediante el radicado **CE-02279-2024** del 30 de diciembre del año 2024 por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con **Nit 900.151.962- 2**, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.472.629**, o quien haga sus veces al momento, ya que cumple teóricamente con la derivación del caudal otorgado en la resolución RE-04018-2024 fechada el 09 de octubre del año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con **Nit 900.151.962- 2**, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.472.629**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con **Nit 900.151.962- 2**, por medio de su representante legal la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.472.629**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo para la fuente El Porvenir.
2. Ajuste la obra de derivación y control de caudal en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo para la fuente La Lucia.
3. Presente el primer informe de avance del periodo 2024-2025 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución RE-00585-2024 del 21 de febrero del 2024. Este deberá ser entregado en el formato que maneja la Corporación denominado **“Formulario informe avance acueductos”**, el cual puede ser descargado del siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
4. Presente los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo desde febrero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO MAZORCAL**, identificada con Nit 900.151.962- 2, por medio de su representante legal

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

la señora **LUZ MARINA OSORIO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.472.629, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 051480242533

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Villada R.

Proceso: Control y Seguimiento IEDI

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha. 08/07/2025